

- a) Los Juegos Deportivos Municipales.
- b) Las Actividades Populares.
- c) Las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva.
- d) Las Actividades para Adultos.
- e) Las Actividades para la Tercera Edad.

Artículo 5º.

1. En todas las provincias andaluzas será constituida una Comisión Mixta Consejería de Cultura-Diputación Provincial, que estará integrada por el Delegado Provincial y el Jefe de la Sección de Deportes por parte de la Consejería de Cultura, y el Diputado Provincial de Deportes y Asesor Técnico, por parte de la correspondiente Diputación.

2. La Comisión Mixta informará las solicitudes de subvención a que se refiere el art. 2, valorando las circunstancias a que se refiere el artículo 4.

3. Esta Comisión Mixta podrá dotarse de las figuras de un Director Técnico y de los Coordinadores de Zona o Comarcales, que consideren necesarios.

Artículo 6º.

1. Solamente cuando las solicitudes de subvención sean presentadas en las Delegaciones Provinciales de Cultura con los documentos e informe a que se refiere el art. 2.2., serán remitidas por el Delegado Provincial, a la Dirección Gral. de Juventud y Deportes. De no ser así, serán devueltas con los efectos previstos en art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La Dirección General de Juventud y Deportes, con cargo a la dotación presupuestaria correspondiente, propondrá al Consejo de Cultura su concesión o denegación mediante informe razonado.

3. El Consejero, a la vista de la propuesta señalada en el apartado anterior decidirá, dentro de la primera quincena de cada semestre, si procede o no la concesión de las subvenciones solicitadas.

4. La decisión será notificada a las Diputaciones solicitantes, a través de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 7º.

1. Las Diputaciones Provinciales recibirán dos transferencias semestrales a justificar.

Para poder recibir la subvención del 2º semestre tendrán que enviar a la Consejería de Cultura en el plazo máximo de 15 días después de la terminación del semestre, «certificado expedido por la Intervención de la Diputación Provincial correspondiente», con el Vº Bº del Presidente, en el que se especifique: «Que se ha recibido el importe correspondiente a la subvención concedida», y detallar la «finalidad dada a los fondos».

2. Además de lo anterior, será requisito para la entrega de la subvención la presentación de la siguiente documentación:

a) Cartelería con la presencia de las tres administraciones (Junta de Andalucía – Diputación – Ayuntamientos).

b) Relación de participantes con expresión de su domicilio.

c) Compromiso de las entidades que finalmente se benefician con las subvenciones de la Consejería, a través de las Diputaciones, en el que se recoja su conformidad sobre:

Admitir la presencia de la inspección que en cada provincia se determine.

Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que éste se produzca, pudiendo solicitar modificaciones del mismo a la Diputación Provincial que oprobó o denegará una vez consultada la Comisión Mixta Provincial.

Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial correspondiente.

Artículo 8º.

Queda facultado el Director General de Juventud y Deportes para acordar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de noviembre de 1984, por la que se establecía el régimen de subvenciones para Actividades de Deporte para Todos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de la documentación correspondiente a la Campaña Municipal de Deporte para Todos, para el año en

curso será de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el B.O.J.A.

Sevilla, 31 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de asistencia por contratación directa en razón del plazo de ejecución, que fue aprobado por Resolución de la misma del 19 de febrero de 1985.

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a profesionales a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastanteo de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastanteo a otro personal, procede modificar nuevamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo, que ha de regir en los contratos de asistencia, por adjudicación directa, en razón del plazo de ejecución a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por Resolución del 19 de febrero de 1985, y posteriormente modificado por Resoluciones de 7 de junio y 9 de julio de 1985 (BOJA núm. 65 de 25 de junio y BOJA núm. 71 de 16 de julio); y previo informe favorable y emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios o profesionales, comprenden, no sólo el precio de la contrato, sino también el importe del Impuesto.

2. El párrafo tercero de la Cláusula 3.1. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otro Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.

3. La Cláusula 3.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios o profesionales deberán acreditar que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1462/85 de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifico el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del reglamento general de contratación del Estado, aprobado por resolución de esto secretario del 15 de marzo de 1985.

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastonete a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Resolución de esta Secretaría del 15 de marzo de 1985 (BOJA núm. 29, del 28 de marzo); y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.2 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25, Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo-repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.»

2. El párrafo tercero de la Cláusula 3.1., queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastoneteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.»

La Cláusula 3.2 queda redactada conforme al siguiente texto: «Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza por la Consejería de Cultura, aprobada por Resolución de esta Secretaría de 1 de marzo de 1985.

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la

contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de la Consejería de la Presidencia de 28 de agosto, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes o determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el mencionado encargo de las funciones de bastonete, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza o celebrar por esta Consejería y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones a introducir en el mencionado Pliego-Tipo:

1. El título de la Cláusula 4ª, pasa a denominarse «Régimen Jurídico y Documentación».

2. El párrafo tercero de la Cláusula 4.2. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastoneteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.»

3. El párrafo cuarto de la cláusula 4.2. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio.»

4. Se añade un nuevo párrafo a la Cláusula 4.2., con el siguiente texto:

«Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

5. La Cláusula 7.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios, comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.»

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobada por Resolución de 4 de julio de 1985.

El art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del art. 3 de Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastonete a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobado por resolución de 4 de julio de 1985; y previo informe